

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTOS MULTIVEREDA LA MIEL Y LOS RODAS ENVIGADO, ASOMIELRODAS

CAPITULO I, NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACIÓN, OBJETO Y CAPITAL DE LOS MIEMBROS

Artículo 1. La entidad denominada ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTOS MULTIVEREDA LA MIEL Y LOS RODAS ENVIGADO, ASOMIELRODAS, que en este estatuto también se denomina ASOCIACIÓN DE USUARIOS, es una persona jurídica de derecho privado, constituida como asociación civil sin ánimo de lucro, que se registrará por el código civil, y se someterá al régimen jurídico que para las empresas de servicios públicos se determinará en la ley 142 de 1994 y su legislación complementaria, además de las Leyes Colombianas que le sean aplicables, así como a los establecido en los Estatutos.

Parágrafo: Tendrá domicilio en el Municipio de Envigado.

Artículo 2. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS tendrá una duración de NOVENTA y NUEVE años contados desde el día en que se firma el Acta de Constitución.

Artículo 3: Principios y objeto de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS:

Principios: La ASOCIACION DE USUARIOS orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios rectores y conducta administrativa: 1. Adhesión voluntaria. 2. Igualdad de derechos y obligaciones sin discriminación de tipo político, religioso, social, de raza, género o nacionalidad. 3. Respeto y conservación del medio ambiente

Objeto: es planear, programar, dirigir, ordenar ejecutar y administrar, unificada y eficientemente todas las labores de actividades necesarias para utilizar, organizar, conservar, mantener y mejorar la infraestructura del acueducto de propiedad del Municipio de Envigado en los sectores el Capiro, la Catedral, Antillas parte alta, barrio San Rafael y los Rodas y La María ubicado en la Loma del Escobero del Municipio Envigado.

Sera objeto así mismo de la Asociación:

Gestionar, operar, controlar, supervisar y mantener las infraestructuras de acueducto de agua potable y similares para la prestación del servicio público domiciliario de agua potable lo que comprende actividades de distribución de agua potable para el consumo humano, incluyendo actividades de conexión y medición de consumos de agua bajo contratos de operación de datos mediante figuras de administración delegada o desarrollo de proyectos propios.

Realización de obras civiles de acueducto y saneamiento;

Administración, operación, mantenimiento de sistemas de acueducto

Gestionar ante entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, recursos de donación en dinero o en especie, en virtud de su gestión ambiental y social que impacte

favorablemente al país, además, programas de reforestación y conservación del medio ambiente.

La gestión y operación de las infraestructuras de acueducto y similares se realizarán bajo altos estándares de calidad y de servicio al usuario el cumplimiento estricto de las normas técnicas de regulación de las autoridades nacionales y de medio ambiente.

De manera complementaria podrá ejercer su objeto social en actividades y negocios relacionados derivados o integrados con el diseño y construcción de infraestructura, modernización, tecnificación y automatización, asesoría técnica, administrativa y de gestión relacionados con los acueductos y obras similares, así mismo, adecuación tecnológica e innovación, atención a manejo de aguas residuales.

Para el efecto de:

A) garantizar la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, en el área de influencia que disponga técnicamente la infraestructura, así como las actividades complementarias propias de este servicio.

B) realizar toda la gestión propia de administración y operación para la prestación del servicio a través de un contrato con un operador especializado ejerciendo los procesos de interventoría, auditoría y supervisión de dicho contrato.

Se entenderá incluida en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y aquellos otros que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de existencia.

Artículo 4. El patrimonio de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS estará conformado por:

Las utilidades o excedentes que se obtengan de la operación comercial, exclusivamente en los términos de la Ley de servicios públicos, de la infraestructura del sistema de acueducto por el uso y goce que le confiera los Municipios y otras entidades públicas o privadas que tengan a su cargo el servicio de acueducto.

Las utilidades o excedentes netos totales o parciales que se obtengan en el ejercicio de la gestión y operación de las infraestructuras de acueductos similares, así como la prestación de servicios integrados que sean aprobadas y definidas por la asamblea general de la asociación de usuarios como partidas de orden de cuentas de patrimonio de la asociación-

En caso de disolución o determinación de la asociación de usuarios se realizará un proceso de liquidación y venta de activos propios de la asociación donde el saldo disponible después de obligaciones laborales tributarias y contractuales con proveedores o clientes se destinará conforme la normatividad vigente.

Parágrafo 1. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS devolverá al municipio de Envigado los bienes que posea o construya con recursos proporcionados por el mismo o entregados en el momento de la constitución de la Asociación y destinados para la prestación del servicio público de acueducto durante la vigencia de su existencia con el deterioro normal y todas las mejoras y reposiciones que den garantía para continuar con la prestación del servicio público, sin ningún costo para el municipio al término de la duración o a su terminación anticipada-

Artículo 5. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS será gobernada y dirigida por la Asamblea General de miembros, por la Junta Directiva, por su Presidente y por el Administrador que se llegue a nombrar. Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que le son propias de acuerdo con la ley y las normas que el estatuto llegue a establecer.

CAPITULO II. **MIEMBROS.**

Artículo 6. Son miembros de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS las personas naturales o jurídicas cuyos nombres figuran como constituyentes de la entidad en la respectiva Acta de Constitución y las que posteriormente sean aceptadas como tales por la Junta de Administración. Cada miembro de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS tendrá los mismos derechos y beneficios de los demás miembros sin importar su estrato o consumo de servicios.

Artículo 7. Para ser admitido como miembro no fundador de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS el interesado deberá presentar la solicitud escrita, la cual contendrá el compromiso de cumplir con las obligaciones estatutarias y reglamentarias de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS sólo podrá aceptar como miembro a la entidad a aquellas personas que sean propietarias, poseedoras o tenedoras de predios que se estén beneficiando o vayan a beneficiarse de la infraestructura del acueducto Multiveredal La Miel y Los Rodas en el Municipio de Envigado.

Parágrafo. Las entidades públicas de cualquier naturaleza podrán acceder a los servicios que presta la ASOCIACIÓN DE USUARIOS sin que tengan que acreditar la condición de miembros, pero en lo demás se sujetarán a la reglamentación y obligaciones que establezcan estos estatutos y la normatividad aplicable de la prestación de los servicios públicos.

Artículo 8. Condiciones para tener la calidad de miembro:

La calidad de miembro de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS, está determinada por la aprobación de la misma por parte de la Junta Administradora quien tendrá un procedimiento para dar trámite y decisión a las solicitudes que en este sentido reciba, la acreditación como miembro, implica la aceptación y sometimiento a sus estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de la Junta Administradora y a los reglamentos internos que se adopte.

Parágrafo 1: Obligaciones del Miembro y Suscriptor: 1. Conocer y Cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones legales que rigen la Asociación de Usuarios; 2. Cumplir con las disposiciones del contrato de condiciones uniformes elaborado y publicado por la Junta de administración, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. 3. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias. 4. Pagar el cargo fijo establecido como tarifa mensual, así tenga el servicio suspendido o no lo haya utilizado. 5. Mantener las instalaciones de la red domiciliaria en perfectas condiciones, sin daños, ni fugas, so pena de ser sancionado por la Junta de administración. 6. Comunicar a la asociación cuando la propiedad ha sido vendida para el cambio de registro, 7. Velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del sistema, debiendo dar aviso de los

daños que tengan conocimiento a la administración. 8. Cumplir los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones emanadas por la Asamblea General de miembros y por la Junta de administración. 9. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y el buen nombre de la Asociación. 10. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos. 11. Participar en las deliberaciones de las asambleas cuando se tiene la calidad de miembro. 12. Asistir a las reuniones a las cuales sea citado ya sea como Usuario o como miembro de los órganos de la Asociación. 13. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan. 14. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales sea elegido. 15. Los demás que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos

Artículo 9. Perdida de la calidad de Miembro La calidad de miembro de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS podrá perderse en virtud de resolución dictada por la Junta de Administración, conforme a la reglamentación de escala de faltas y sanciones calificadas por ésta.

CAPITULO III. **ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 10. La Asamblea General, constituida por todos los miembros hábiles de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS, tendrá su reunión ordinaria cada año, entre los tres (3) primeros meses del año, con el objeto de examinar la situación de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS, designar a los administradores que corresponden y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas, considerar los informes, las cuentas y estados financieros del último ejercicio, resolver sobre el manejo de excedentes y acordar todas las provisiones que se consideren adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión y la convocatoria será fijada por la Junta de Administración. Si no fuera convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio y el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, sesionará y decidirá válidamente.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS, por convocatoria de la Junta Administradora, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, bien por iniciativa propia o por solicitud de miembros que representen no menos del cincuenta por ciento (50%) del número total de miembros activos. La solicitud de los miembros deberá formularse por escrito ante cualquiera de los órganos sociales con potestad de convocatoria y ella indicará claramente el objeto la reunión, de lo cual debe quedar constancia en la respectiva convocatoria.

La convocatoria para las reuniones de Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria se hará por lo menos con 15 días solares, de anticipación, indicando el día, lugar y hora; y si es extraordinaria deberá insertarse además del tema sobre el cual se va a discutir y la reunión sólo versará sobre la resolución o tratamiento del mismo. De ser posible se anunciará por medios de comunicación o notificación personal a todos los miembros

Parágrafo: Las reuniones de asamblea general de los miembros, ordinaria o extraordinarios así como la reunión de junta directiva ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o por cualquier medio virtual, haciendo uso de las tecnologías de información, internet, videoconferencia telefonía celular o cualquier medio donde los usuarios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva donde se registra de forma digital sus decisiones, comentarios y votaciones que hayan lugar con debido lleno del procedimiento y términos que se definen en los estatutos, siempre garantizando los principios del debido proceso, se establecerá el procedimiento y reglamento para ello

Artículo 11. Serán funciones de la Asamblea General:

A) Nombrar para el período de un (3) años, una Junta de Administración conformada por (5) CINCO miembros, quienes tendrán los cargos de Presidente, vicepresidente y tres vocales, la asignación de los cargos se realizará de manera interna en la primera reunión de empalme, la que se deberá realizar a más tardar a los diez días de la celebración de la asamblea. Los miembros para poder ser nombrados en Junta Directiva, deben acreditar : ser Residentes y Usuarios del Acueducto bajo Gestión y Operación, no haber sido sancionados por incumplimiento en las obligaciones contractuales o ante por entidad administrativa o encontrarse bajo alguna de las incompatibilidades fijadas en la ley; la continuidad de los miembros de junta depende de la voluntad de la asamblea general quien determinara la reelección del miembro, no obstante esta no podrá ser para más de dos periodos consecutivos, luego de los dos periodos, deberá estar por fuera de la Junta administradora un periodo ,vencido el mismo podrá ser de nuevo postulado y elegido; .

B) Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas que el Presidente de la Junta de Administración, la junta Administración misma, y el administrador que se halla designado, rindan después de cada balance general.

C) Declarar extraordinariamente disuelta la ASOCIACIÓN DE USUARIOS, prorrogar su duración y modificar los estatutos.

D) Las que naturalmente le correspondan, como supremo organismo directivo de la asociación de USUARIOS, siempre que no estén asignadas a otros nanismos, empleado o funcionario.

Artículo 12. La participación en la Asamblea General es personal e intransferible. Las personas naturales y jurídicas podrán hacerlo solamente a través de sus representantes legales o apoderados a quienes sólo se validará su asistencia y participación sí disponen de un poder el que no requiere ser autenticado, pero debe ser enviado, si se hace de manera digital, por el correo electrónico que se encuentra acreditado ante la Asociación , adjuntando copia de la cedula ,debiendo indicar en el mismo la fecha para la cual se otorga y alcance, si es con voz y voto y además con potestad para que le postule a su nombre , y en el caso de las personas jurídicas del certificado de existencia y representación legal que lo acredite para hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, indicando como mínimo, el nombre del

apoderado, la persona que puede sustituirlo, si es el caso, y la fecha o época la reunión o reuniones para los que confiere el poder. Cada miembro podrá asistir a la asamblea en representación de un solo miembro, no se permitirá sino un solo poder.

Artículo 13. La Asamblea General será presidida por el Representante legal por derecho propio, pero éste podrá declinar su nombramiento y se procederá a realizar nombramiento en la persona que designen los asistentes para ello, así mismo se nombrará un secretario, el que se designará en la misma forma.

Artículo 14. Todas las reuniones, decisiones, resoluciones, deliberaciones, elecciones y demás actuaciones de la Asamblea General, se harán constar en el Libro de Actas que firmarán el presidente y el secretario la asamblea.

Artículo 15. Habrá quórum para deliberar y decidir para las reuniones ordinarias u extraordinarias de la Asamblea General con la concurrencia de un 40% de los miembros hábiles de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes siempre que se mantenga un mínimo del 60% de los miembros. En el caso de no existir quórum reglamentario la asamblea podrá considerar como válida y con carácter decisorio luego de transcurridos 60 minutos de la hora fijada para su inicio siempre que el número de miembros asistentes no sea inferior al 40% de los miembros hábiles, constituya quórum suficiente para deliberar y decidir con el voto de la mayoría de los representantes.

El Quorum para la reforma de estatutos debe ser las 2/3 partes de los miembros hábiles asistentes a la asamblea, cuando se habla de decisiones que deben tomarse en mínimo por las dos terceras partes de los miembros se hace referencia a las dos terceras partes de las personas que conformaron el quórum.

Para el sistema de votación, será conforme lo decida la asamblea, bien sea el sistema de votación abierta o sistema de votación secreta, en caso de escogerse este último se nombrarán dos escrutadores entre los miembros asistentes diferentes a los integrantes de la mesa directiva.

CAPITULO IV. JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. La Junta de Administración estará integrada por CINCO (5) miembros, quienes tendrán los cargos de Presidente, secretario y tres vocales la asignación de los cargos se realizará de manera interna en la primera reunión de empalme la que se deberá realizar a más tardar a los diez días de la celebración de la asamblea, en armonía con lo determinado en el artículo 11 de los presentes estatutos.

Artículo 17. Con sujeción a las disposiciones legales podrán realizarse reuniones no presenciales de la Junta Administradora, quienes podrán recurrir, De manera virtual haciendo uso de las plataformas que permitan garantizar el principio de legalidad y debido proceso.

Artículo 18. **Son funciones de la Junta de Administración:**

- A) Nombrar de entre sus miembros un Presidente que actuará como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS, y un Secretario cuyas funciones se establecen en estos estatutos.
- B) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación como miembro de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS que sean puestas a su consideración.
- C) Excluir de la ASOCIACIÓN DE USUARIO a los miembros sobre quienes recaiga algún motivo para tomar dicha decisión, cumpliendo con los procedimientos que se establezcan en los respectivos reglamentos.
- D) Imponer a los miembros de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS las sanciones a que se hagan acreedores, según reglamentación de la Junta de Administración.
- E) Hacer cumplir los reglamentos internos y contratos a los que se someterá la administración, conservación, mantenimiento o mejoramiento del acueducto.
- F) Presentar a la Asamblea General las cuentas, balances e inventarios de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS.
- G) Convocar a reuniones extraordinarias a los demás miembros de Junta
- H) Hacer las destinaciones de reservas que estimen necesarias para defensa de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS y determinar la inversión que debe dárseles.
- I) Decidir sobre las renunciaciones, excusas y licencias de miembros nombrados por la Asamblea General
- J) Propender por el mantenimiento, conservación y reforestación de las cuencas de nacimiento del mencionado acueducto destinado para ello los recursos necesarios.
- K) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias para asumir los gastos que demandé la construcción y/o el mantenimiento y/o el manejo del acueducto.
- L) Promover el pago oportuno de los servicios a los miembros y sancionar a los morosos.
- M) Rendir informe a los miembros sobre la administración del servicio.
- N) Autorizar gastos por concepto de construcción, operación, administración y mantenimiento del acueducto que sobrepase la autonomía de Representante Legal
- O) Ejercer y adoptar las directrices para la administración y operación adecuada de la infraestructura del sistema de acueducto en consonancia con el objeto social de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS.
- P) Aprobar el presupuesto anual, el plan anual de negocios y el plan estratégico a largo plazo.
- Q) aprobar cualquier inversión de capital en otras entidades, lo que exigirá que previamente se presente a su consideración un estudio que sustente el respectivo proyecto en sus diferentes aspectos financiero, económico, jurídico y de convivencia. Igualmente, para participar en consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de riesgo compartido con el objeto de desarrollar actividades propias de su objeto social y previo la prestación del estudio a que se refiere este numeral.
- R) Autorizar la Constitución de garantías, reales o personales, para respaldar las obligaciones propias y las de las empresas en las que se tenga alguna inversión del capital, pero limitadas estas últimas hasta el porcentaje de la participación en la respectiva de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS
- S) Facultar al Representante Legal para iniciar acciones legales y para someter a árbitros o a amigables componedores las controversias existentes. Entre las acciones legales incluye la de repetición contra los administradores, funcionarios y contratistas

que, por dolo o culpa grave, hayan comprometido la responsabilidad civil de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS frente a los usuarios de los servicios y frente a terceros.

T) Adoptar las condiciones uniformes para los contratos de prestación de los servicios y someterlas a la revisión y aprobación que corresponda según la Ley.

U) Autorizar al Representante Legal la celebración de cualquier acto jurídico, contemplado o no el objeto social o en el plan de negocios, del que se derive un pago por una sola vez, o pagos acumulados en cualquier año, en un monto que exceda a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

V) Autorizar al Representante Legal la formalización de acuerdos y convenios comerciales relacionados con los servicios que presta, sí que en virtud de ello necesariamente surjan nuevas personas jurídicas.

W) Cuidar de que, en cumplimiento de la ley, se mantenga separado el patrimonio cada uno de los servicios al igual que sus ingresos de cualquier origen, de manera que se asegure la efectiva aplicación de los bienes de los fines propios de cada servicio.

X) Recomendar a la Asamblea General el monto de las reservas que conviene constituir y el de los excedentes para invertir en otras actividades, en cada vigencia fiscal.

Y) Fijar, con sujeción al régimen de regulación de los servicios públicos, las tarifas correspondientes a los servicios de acuerdo con las fórmulas que definan periódicamente las Comisiones de Regulación y las excepciones expresamente señaladas en la Ley. Dicha facultad podrá ser delegada, por vía general o para casos en particular, al Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS.

Artículo 19. Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Administración se hará constar en actas elaboradas conforme a las prescripciones legales en los respectivos libros.

Artículo 20. Los miembros de la Junta De Administración no tendrán remuneración, sin embargo, cuando el número de usuarios y las actividades del Presidente de la Junta de Administración exijan mayor dedicación, previa evaluación de ello por parte de la misma Junta Administradora en pleno, se le podrá fijar una bonificación esporádica.

Artículo 21. Previo estudio, la Junta de Administración con el voto favorable de todos los miembros que conforman el quórum podrán nombrar un administrador, y señalarle su asignación, para coadyuvar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22. Ningún miembro de la junta de administración podrá ser nombrado en el cargo de administrador, o ser empleados de contratistas o contratados por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS. En tal caso deberá renunciar el cargo que ocupa en ella si alguno de estos cargos tiene una remuneración ordinaria o extraordinaria cualquier naturaleza.

Artículo 23. La no asistencia a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, de cualquiera los representantes de los miembros en la ASOCIACIÓN DE USUARIOS, será motivo para que se tenga por vacante el cargo principal del renuente, el cual será cubierto por el suplente o por cualquiera de los otros suplentes, hasta tanto halla una nueva Asamblea ordinaria o extraordinaria convocada para elegir el nuevo principal.

Artículo 24. Cualquiera fuere la modalidad de la reunión, la Junta de Administración deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Cuando exista algún miembro de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS que no haga parte de la Junta de Administración o un tercero, estos podrán tener voz, pero no podrán votar y tampoco se tendrán en cuenta para conformar el quórum.

Requerirán el voto de la mayoría calificada de los miembros de la Junta de Administración las siguientes decisiones.

A) El nombramiento del Representante Legal

B) La aprobación y modificación del presupuesto anual, el plan anual de negocios y el plan estratégico a largo plazo.

C) La expansión de las actividades de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS más allá de la prestación de los servicios a los cuales aluden los presentes estatutos y siempre conservando su calidad de empresa de servicios públicos según la Ley.

D) La adquisición por parte de la ASOCIACIÓN de usuarios de una participación en el capital de otra persona jurídica, incluyendo la Constitución de una o más subsidiarias de su propiedad.

E) La venta, transferencia o gravamen de la totalidad o parte sustancial de los bienes de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS

F) El incurrir en el endeudamiento con terceros, con el correspondiente otorgamiento de garantías.

G) compras y contrataciones de bienes o servicios cuyo valor sea superior o equivalente a 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 25. Reuniones ordinarias y extraordinarias. Se convocará a las reuniones sean ordinaria o extraordinaria a los miembros principales, los suplentes solo se citarán cuando se requiera para suplir miembro o miembros principales que manifiesten su no asistencia a la reunión, siendo convocado el suplente que corresponda, Habrá reunión ordinaria de la Junta de Administración en el día y hora que señale su propio reglamento mediante citación del Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS. Podrá citarse a reuniones extraordinarias cuando sea preciso tratar asuntos urgentes a juicio del Representante Legal, del Revisor Fiscal o del Administrador, o de dos (2) de sus miembros.

CAPITULO V. REPRESENTACIÓN LEGAL Y FUNCIONES.

Artículo 26. La Administración de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS, su presentación legal y la gestión de los negocios estarán a cargo del Representante Legal designado por la Junta de Administración entre sus miembros para periodos anuales, reelegible hasta la vigencia de su calidad de miembro de la Junta de Administración y removible en cualquier tiempo. Como representante legal tiene facultades para celebrar o ejecutar sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, todos los actos comprendidos en el objeto social que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS. El Representante legal tendrá un (1) suplente, elegido por la Junta de Administración, quien lo reemplazará, en sus faltas temporales o definitivas.

Todos los empleados o contratistas de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS, estarán subordinados pen el desempeño de sus labores al Representante Legal.

Artículo 27. Funciones del Presidente. El Representante Legal tendrá las siguientes funciones:

- A) Representar la ASOCIACIÓN DE USUARIOS judicial o extrajudicialmente ya sea directa o por intermedio de apoderado.
- B) Presidir la Junta de Administración en las reuniones ordinarias y extraordinarias
- C) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta de administración y velar porque su reunión se celebre puntualmente
- D) Supervisar los contratos que demandé la construcción, administración, operación y mantenimiento del servicio del acueducto en los términos de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios con empresas con experiencia.
- E) Llevar a efectos todos los actos, contratos y gestiones que fuere considerados por la Asamblea General o la Junta de Administración, necesarios y convenientes para el progreso o defensa de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS y/o para el logro de sus finalidades.
- F) Convocar a la Junta de Administración por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario.
- G) Ejecutar directamente a través de terceros o contratista las labores que eventualmente le asigne la Asamblea General, la Junta de Administración o las responsabilidades de su cargo.
- H) Notificar oportunamente a los miembros afectados sobre las sanciones que se les imponga por violación de los reglamentos
- I) Representar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS: Al respecto el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos comprometidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS, cuya cuantía no exceda los 500 salarios minios mensuales legales vigentes.
- J) Dirigir la ASOCIACIÓN DE USUARIOS en sus relaciones internas y externas y comprometerla con sus actos
- K) Ser responsable de establecer y mantener el control interno, entendido como el conjunto de actividades de planeación y ejecución, realizados por los contratistas de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS de modo que mediante indicadores de objetivos precisos se asegura el mejoramiento y la evaluación de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS.
- L) Suministrar información veraz, completa y oportuna a las comisiones de regulación, a la Superintendencia competente y a las personas a quienes estas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla, informar, por medios adecuados para obtener la conveniente divulgación en el territorio donde se prestan los servicios, de las condiciones uniformes de los contratos referentes a los servicios que ofrece la ASOCIACIÓN DE USUARIOS.
- M) Ordenar que se tramiten y respondan a las solicitudes de los vocales de control de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios.
- N) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta de Administración, las condiciones uniformes en las que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS está dispuesta a prestar los servicios y que constituirán la base de los contratos respectivos.

CAPITULO V. **SECRETARIO Y FUNCIONES**

Artículo 28. El secretario será elegido por la Junta de Administración para periodos de un **(1)** año, pero pueden ser reelegidos mientras ostenten el cargo de miembros de la Junta de Administración. Sus funciones emanan de la Ley y de cumplir los requisitos de la ley para ser elegidos y ejercer sus funciones

Artículo 29. Son funciones del secretario:

A) Llevar, conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de miembros y de la Junta de administración y autorizar con su firma las copias o certificaciones que de ellas se expidan.

B) Las demás que le señale el presidente, la Junta de Administración, la Asamblea General y los estatutos de la asociación.

C) Entregar al fiscal una copia de las actas de reunión de la Junta de Administración debidamente firmada.

D) Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de miembro y de la Junta de Administración y autorizar con su firma las copias o certificaciones que de ellas se expidan. Cuando asistan el miembro principal y su suplente este último tendrá voz, pero no podrá votar si el miembro principal está presente.

Artículo 30. La Asamblea General de miembros designará un secretario para sus propias reuniones. Esta persona podrá ser independiente de la administración de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS, por la naturaleza especial de sus funciones. Estas funciones serán las siguientes: (i) servir de secretario de las reuniones de la Asamblea General de miembros y de la Junta de Administración. (iv) admitir o in admitir los poderes para la representación de los miembros en las reuniones de Asamblea General de miembros, verificando que cumplen los requisitos legales y estatutarios, y (v) las demás de carácter especial que se le sean conferidas por la Asamblea General de miembros y por la Junta de Administración.

CAPITULO V. **REVISOR FISCAL**

Artículo 31. NOMBRAMIENTO: El REVISOR fiscal será elegido por la Asamblea General de miembros para el periodo de un (1) año, -Podrá ser prorrogado en su cargo de manera indefinida si así lo decide la asamblea ,

PRINCIPIOS DE REVISOR FISCAL: Independencia, Idoneidad, Objetividad. Confidencialidad. Oportunidad. Permanencia. Integralidad. Dictamen y atestación.

REQUISITOS DEL REVISOR FISCAL: Se detallan los requisitos en conocimiento e idoneidad que debe reunir quien sea elegido como Revisor Fiscal, siendo claro que se encuentran sujetas a la normatividad vigente a la fecha de nombramiento, son ellos:

- Contador Público Titulado con Tarjeta Profesional Vigente y sin sanciones
- Acreditar mínimo 1 año en conocimiento en Normas Internacionales de Información Financiera NIIF
- Acreditar estudios en Normas de Aseguramiento de la Información NIA
- Seminarios y Diplomados en Revisoría Fiscal

- Seminarios y Diplomados en Auditoría General
- Acreditar experiencia mínima de 2 años en el área de servicio público domiciliarios
- No tener vinculación en línea de consanguinidad con los miembros de Comité
- No pueden ejercer el cargo de Revisor Fiscal aquellos que sean miembros, usuario , los parientes de directivos, empleados, dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

Artículo 32. El revisor Fiscal tendrá como funciones principales las siguientes:

- a. Revisar y examinar de manera independiente al representante legal las cuentas, registros e información de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS realizadas por el o los contratistas encargados de la operación de los servicios, contratos, compras y/o solicitudes de nuevos servicios.
- b. Rendir un informe sobre el resultado de su gestión a la Junta de Administración y a la Asamblea General de los miembros cuando se reúnan. Informar al presidente de la Junta de Administración o a esta, y/o a la Asamblea General de todas las irregularidades que lleguen a su conocimiento.
- c. Formular las observaciones que consideren conducente
- d. fiscalizar los ingresos, egresos, inversiones e inventarios de la asociación.
- e. Velar por procurar el cumplimiento de todas las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la asociación.
- f. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta de administración. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- g. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la corporación y en el desarrollo de la misma Y Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. (solo si es necesario)
- h. Las demás funciones que le sean asignadas por los presentes estatutos, la Asamblea General o la Junta de Administración de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS.
- i. El control y análisis permanente para que el patrimonio de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS sea adecuadamente protegido, conservado y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia.
- j. La vigilancia permanente para que los actos de administradores, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajusten al objeto social y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

- k. La inspección constante sobre el manejo de los libros de contabilidad, los de actas y archivos de general, de modo que se aseguren los documentos de soporte de los derechos y obligados de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS.
- l. Colaborar con las autoridades y regulación y control, tales como las Comisiones de Regulación, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los Ministerios respectivos y cualquiera otra autoridad competente.
- m. Elaborar informes sobre las actividades y decisiones de la Junta de Administración y darlos a conocer de la misma asamblea.
- n. Elaborar un acta de cada visita de supervisión y asistencia técnica que practique.
- o. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la corporación y las actas de las reuniones de la asamblea, y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- p. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- q. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el riesgo y/o cualquier información que requiera.
- r. Autorizar con su firma cualquier Estado de Situación financiera y/o Estado de Resultados que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- s. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta directiva.

CAPITULO V. **VOCALES Y FUNCIONES**

Artículo 33. Son funciones del vocal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS y nombrados por la Asamblea General de Usuarios.

A) Llevar la vocería de los miembros y representados, siendo su vocero directo o intermediario ante la ASOCIACIÓN DE USUARIOS

B) Coordinar las relaciones entre los miembros, el Municipio de Envigado y la ASOCIACIÓN DE USUARIOS.

CAPITULO VIII. **RECURSOS**

Artículo 34. Los recursos que ingresen por concepto diferente a los consumos de agua potable, estarán destinadas a atender los gastos de la construcción, o de operación y mantenimiento del acueducto, administración de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS, la depreciación de los equipos a construir, reservar y a cubrir los demás gastos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS.

Artículo 35. LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVARIEDAD LA MIEL Y LOS RODAS ENVIGADO expedirá a cada miembro los títulos y constancia que certifique su calidad de tal, como titular del derecho del servicio de acueducto.

CAPITULO IX. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Artículo 36. Causales de disolución. LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS se disolverá:

- A) Por acuerdo de la Asamblea General de miembros adaptado y solemnizado conforme a la ley y a estos estatutos.
- B) Incapacidad o imposibilidad de cumplir su objetivo social
- C) Por las demás causales establecidas en la ley.

Declarada la disolución de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS se procederá de inmediato a la liquidación, designándose un liquidador, señalándosele el plazo en el que debe cumplir su mandato, entendiéndose que la asociación mientras tanto conservará su capacidad jurídica para que todos los actos inherentes a la liquidación.

Artículo 37. El liquidador en ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 238 del código de comercio, entrara a concluir los negocios pendientes, a exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, a la realización de los activos sociales, a pagar a los terceros .Para el efecto cumplirá las actuaciones preparatorias, complementarias o conexas indicadas en las leyes mercantiles, tributarias y en cualesquiera otras que regulen el proceso de liquidación y en especial las establecidas para la empresas de servicios públicos entre ellas, la consignada en el artículo 123 de la ley 142 de 1994 al señalar que el proceso debe cumplirse siempre por un liquidador que designe la autoridad competente, quien tendrá las facultades y deberes que correspondan a los liquidadores de instituciones financieras.

CAPITULO X. **ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS.**

Artículo 38. Ejercicio Social. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS tendrá ejercicio social anual que inicia el primero (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, cuando deberá cortar sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados y elaborados, junto con sus notas, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Tales estados se difundirán con la opinión profesional correspondiente.

Artículo 39 Al final de cada ejercicio social, los administradores y contratistas deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión y presentar a la Asamblea General de miembros para su aprobación los siguientes documentos: Un informe de gestión, elaborado de acuerdo con los términos del artículo 47 de Ley 222 de 1995; los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio; un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros. En los estados financieros de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS se informará que parte del capital ha sido pagada y cual no de conformidad con el artículo 19.6 de la ley 142 de 1994. De las actas de las Asambleas, de los balances y de los estados de resultados se deberá enviar copia

a la Supervivencia De Servicios Públicos Domiciliarios, al igual que otros documentos que los entes de control requieran.

Artículo 40. Los excedentes de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general aprobado por la Asamblea General de miembros, se distribuirán por esta, en su orden y conforme a las normas directrices, y a los que prescriban las disposiciones legales:

A) Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores que afecten la capital, las utilidades se aplicarán a enjugar dichas perdidas antes de cualquier apropiación para reservas, cualquiera que fuera su modalidad

B) El diez por ciento (10%) de los excedentes o utilidades líquidas se llevará a la reserva legal, hasta conformar una suma equivalente de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Tan pronto se haya alcanzada esta meta, quedará la discreción de la asamblea sobrepasar la cifra, pero si la reserva legal disminuyere del límite indicado por cualquiera causa será preciso reintegrarla de la misma manera. Hasta tanto no se disponga de dicha reserva no podrá disponerse de los excedentes o utilidades, antes de la disolución de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS para ningún fin diferente a su utilización como capital de trabajo de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS.

C) Destinar al menos el 100% de los excedentes o utilidades que constituyen el componente de inversión de rehabilitación, reposición y expansión que tienen las tarifas y que fueron cobrados a los usuarios, como que reserva para inversiones en los sistemas.

D) Las aprobaciones destinadas a las reservas ocasionales, si fuere el caso.

E) Al pago de dividendos como inversión, directa o a través de terceros, en obras de infraestructura de cualquier naturaleza que tengan un beneficio para toda la comunidad vinculada como miembros de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS.

CAPITULO XI DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 41. Para asegurar la eficiencia y medir la gestión empresarial de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS, la junta de administración podrá establecer topes mínimos que deban reflejar los indicadores de gestión de conformidad con las disposiciones legales vigentes definidas por los organismos estatales de control y vigilancia, los que no podrán ir en contra de la normatividad vigente

Artículo 42. Los indicadores de gestión y el resultado de esta evaluación se darán a conocer a la asamblea en sus sesiones ordinarias en el respectivo informe anual que suscribirán la junta de administración.

Artículo 43. En cumplimiento de la ley 142 de 1994, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS debe propiciar que la prestación de los servicios se haga de la manera más eficiente y competitiva de tal forma que se garantice un servicio de buena calidad y de menos costo para los usuarios.

Artículo 44. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS determinará como función del Presidente de la Asociación y la Junta de administración, el personal y las condiciones de contratación que sean necesarios para la normal operación de la Asociación y prestación

del servicio, los que serán vinculados con todas las formalidades que establece la ley para los empleados directos, y a los empleados asignados por los contratistas de la Asociación en el cumplimiento de la Ley.

Artículo 45. Todas las personas vinculadas a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS deberán actuar con la buena fe, diligencia y lealtad debida. Los directivos, administradores y empleados de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones y se encuentren en posibilidad de escoger entre el interés de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS, el de un cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendrán un indebido beneficio pecuniario o extraeconómico que de otra forma no recibirán, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético. Cuando se enfrente un conflicto de interés o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento: 1) Informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, con detalles sobre su situación, quien designara al empleado que deba continuar con el respectivo proceso. 2) Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés. Los miembros de la Junta de Administración darán a conocer a la Junta de Administración, la situación de conflicto de interés y si está lo considera pertinente, pondrá la situación en conocimiento de la Asamblea General de miembros con el fin de que esta tome las determinaciones del caso. La duda respecto a actos que impliquen conculso de interés no exime al miembro de la Junta de Administración de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que le generen en el conflicto.

Artículo 46 Las diferencias que ocurran entre los miembros o entre uno cualquiera de estos y la ASOCIACIÓN DE USUARIOS, con motivo del objeto social, y que no puedan ser solucionadas directamente por las partes, se resolverán por un tribunal de arbitramento, que se sujetará al acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la cámara de comercio de Medellín
- 2) El tribunal decidirá en derecho
- 3). El tribunal funcionará en el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara De Comercio Del Aburra Sur
- 4) Las partes recibirán notificaciones en la dirección que aparezca registrada ante la ASOCIACIÓN DE USUARIOS

Artículo 47. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS llevará por lo menos siguientes libros:

- A. De miembros
- B. De actas de la asamblea general
- C. De actas de la junta de administración
- D. De control fiscal

Artículo 48. No obstante, la limitación de su periodo para el cual se ha nombrado ningún dispositivo cesará en el ejercicio de sus funciones, mientras no entre a ejercer el cargo que deba reemplazarlo, salvo lo que en contrario disponga quien haga el nombramiento.

Artículo 49. En caso de empate en cualquier decisión sometida a votación se entenderá negado a lo que se discute o en suspenso la acción, el nombramiento o la designación que se proyecte.

Los presentes estatutos están vigentes a partir del día 29 de julio de 2021 , en que fueron aprobados en la asamblea extraordinaria